

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00381219**, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00381219, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME INFORMEN CUANTAS (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 1 DE MARZO DE 2019, SEÑALANDO SU NOMBRE, LA ANTIGÜEDAD, CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA, SUELDO QUINCENAL Y SI ERA SINDICALIZADO O NO SINDICALIZADO DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL QUE SE LE CAUSÓ BAJA A CADA UNA DE ELLAS."

SEGUNDO.- El día tres de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"...
CON FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2019, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO ISS/OS/SA/114/2019, SUSCRITO POR EL L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL SE REFIERE EN SU PARTE CONDUCENTE A LO SIGUIENTE:*

"EN ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD, EL DEPARTAMENTO COMPETENTE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE ARCHIVO DIGITAL. ASÍ MISMO ESTA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROCEDE A CLASIFICAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVO A LA "AFILIACIÓN SINDICAL" POR

SER DATO PERSONAL DE TIPO IDEOLÓGICO Y SENSIBLE TODA VEZ QUE ESTO CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,, DE HACERLO ASÍ PUDIERA CAUSAR UN DAÑO EN LA ESFERA ÍNTIMA DE LA PERSONA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO OMITO MANIFESTAR QUE LA DEMÁS INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA RESPUESTA DE SU SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN IV. CON FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CONFIRMO, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO A LA AFILIACIÓN SINDICAL, ESTO, DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN ES UN DATO PERSONAL DE TIPO IDEOLÓGICO Y SENSIBLE QUE ESTE INSTITUTO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REVELAR, POR LO QUE FUE CONFIRMADA DICHA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE HIZO LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...
PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, CLASIFICANDO ÚNICAMENTE COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES SEÑALADOS EN EL ANTECEDENTE IV DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX.

TERCERO. ES IMPORTANTE MANIFESTARLE QUE LA INFORMACIÓN PUESTA A SU DISPOSICIÓN FUE MODIFICADA CON LA FINALIDAD DE GENERAR Y ENTREGAR UNA VERSIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE, POR SER EL CASO, DE CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116

**DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA..." (SIC).**

TERCERO.- En fecha diecinueve de abril del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"...

**SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN
CONTRA DE:**

LA ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y

LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

...

LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

LA ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA

**EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE
ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, YA QUE SOLO SE INFORMA EL
NÚMERO DE CUANTAS PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN DESPEDIDAS,
ADOLECIENDO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD RESPECTO DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**ESTO, TODA VEZ QUE NO EXISTE CONCORDANCIA ENTRE EL
REQUERIMIENTO FORMULADO Y LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL
SUJETO OBLIGADO, ADEMÁS QUE, DICHA RESPUESTA NO SE REFIERA
EXPRESAMENTE A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS.**

**LO ANTERIOR ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE ES INCONCUSO QUE EL SUJETO
OBLIGADO SE LIMITÓ A MANIFESTAR DE MANERA DOGMÁTICA LA
INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN PARA GENERAR LA INFORMACIÓN QUE
SOLICITÉ.**

...

**AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL
SUJETO OBLIGADO RESULTO INCOMPLETA, DEBE MANIFESTARSE QUE**

CON TAL ACTUAR, SE SURTE LA CAUSAL DE SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE SOLICITA DE MANERA FORMAL AL ÓRGANO GARANTE QUE IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE QUE TODA MEDIDA DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA, ME SEA NOTIFICADA POR EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO EN EL INTROITO DE ESTE INSTRUMENTO.

POR ÚLTIMO, SE SOLICITA QUE SE REVOQUE LA RESPUESTA IMPUGNADA Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA BÚSQUEDA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARA EFECTOS DE SER ENTREGADA DE MANERA COMPLETA POR LA VÍA DE CORREO ELECTRÓNICO PRECISADO EN ESTE RECURSO.

FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TRANSGREDIÉNDOSE CON ELLO, LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCUMPLIENDO UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE OBLIGA A TODA AUTORIDAD A FUNDAR Y MOTIVAR LOS ACTOS DE MOLESTIA QUE REPERCUTAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS.

ES ASÍ, YA QUE DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA RESPUESTA QUE POR ESTA VÍA SE COMBATE, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE CITA ARTÍCULOS LEGALES, NO OBSTANTE, SU DETERMINACIÓN NO ESTÁ ACOMPAÑADA CON LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERÓ QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS INVOCADAS PARA RESPONDER LA SOLICITUD.

EN LA ESPECIE, EL SUJETO OBLIGADO DE MANERA GENÉRICA Y DOGMÁTICA DETERMINÓ QUE NO ESTABA OBLIGADO A GENERAR Y ENTREGAR DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN PERDERSE DE VISTA QUE OBLIÓ LO DISPUESTO POR EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

...

PETICIÓN

HONORABLE PLENO DEL ÓRGANO GARANTE, ATENTAMENTE PIDO, REVOCAR LA RESPUESTA Y ORDENAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA

INFORMACIÓN Y SU ENTREGA DE MANERA COMPLETA, ASÍ COMO SANCIONAR Y DAR VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL CORRESPONDIENTE PARA QUE FINQUE RESPONSABILIDADES AL SUJETO OBLIGADO Y AL RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LO ANTERIOR, SIN DEJAR DE SOSTENER QUE ANTE ESTA PETICIÓN EXPRESA DE SANCIONAR, EL ÓRGANO GARANTE DEBE DAR PUNTUAL ATENCIÓN, YA QUE SE HA VISTO QUE EN DIVERSOS CASOS, HA DEJADO DE PRONUNCIARSE DE MANERA EXHAUSTIVA RESPECTO A LOS AGRAVIOS Y PUNTOS PETITORIOS DE LOS RECURRENTES, YA QUE NO HA SANCIONADO NI DADO LAS VISTAS A ÓRGANOS DE CONTROL COMO HA SIDO SOLICITADO POR CIUDADANOS EN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE SUS DERECHOS, DEJANDO A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LIBERTAD DE MANTENERSE EN ESTADO DE DESACATO CONSTITUCIONAL, YA QUE LES PERMITEN JUSTIFICAR SU NEGATIVA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, PASANDO POR ALTO LAS RESOLUCIONES DEL INAI, EN LAS QUE SE DETERMINA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN BUSCAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS SIN POSIBILIDAD DE FUNDAR Y MOTIVAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE POR DISPOSICIÓN NORMATIVA DEBEN TENER RESGUARDADA.

...”.

CUARTO.- Por auto emitido el día veintitrés de abril del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud

de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas trece y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha seis de junio del año en curso, se tuvo por presentada, por una parte, al particular con el correo electrónico de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de mayo del año en curso y el oficio sin número de misma fecha, y anexos; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00381219, pues manifiesta que realizó gestiones pertinentes a fin de reponer el procedimiento y pone de nueva cuenta a disposición del recurrente la información solicitada, entregando todos y cada uno de los puntos peticionados, mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos en fecha veinte de mayo del presente año; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas diez y catorce de junio de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, del acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00381219, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1.- número de cuántas personas han sido dadas de baja durante el periodo que comprende del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve; 2.- nombre; 3.- antigüedad; 4.- clave; 5.- puesto; 6.- adscripción; 7.- tipo de plaza; 8.- sueldo quincenal; 9.- si era sindicalizado o no sindicalizado; y 10.- el motivo por el que se causó la baja"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el tres de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información requerida, en versión pública, pues señaló que contiene datos confidenciales; por lo que, inconforme con dicha clasificación la parte recurrente, en fecha diecinueve de abril del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de

la respuesta, resultando procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
...
XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O
...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió con el correo electrónico de fecha veinte de mayo del año en curso y el oficio sin número de misma fecha, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN

DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

*ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:*

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS

Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de Funcionarios Públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: "https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700



Ocultar todos

• **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21002

maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx

○ **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**

JEFA DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21090

beatriz.rivero@yucatan.gob.mx

○ **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**

JEFA DE DEPARTAMENTO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21080

carmen.ortega@yucatan.gob.mx

○ **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**

TITULAR DEL ORGANISMO

ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE

Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán

(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109

jessica.enriquez@yucatan.gob.mx

○ **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**

TITULAR DEL ORGANISMO

ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO

Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 928 6845 Ext. 201

maria.abraham@yucatan.gob.mx

○ **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**

TITULAR DEL ORGANISMO

ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA

Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101

genoveva.gasque@yucatan.gob.mx

○ **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**

SUBDIRECTOR

SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21010

(999) 930 3708

moises.pacheco@yucatan.gob.mx

○ **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**

SUBDIRECTOR

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21019

(999) 930 3711

mauricio.achach@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**

JEFE DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21050

felipe.coral@yucatan.gob.mx

▪ **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**

JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21020
edgar.espana@yucatan.gob.mx

▪ **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**

JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21030
marissa.sosa@yucatan.gob.mx

▪ **L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA**

JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21034
luis.mendezo@yucatan.gob.mx

▪ **ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO**

JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21091
rodrigo.canto@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA**

JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL
Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán
(999) 287 2665
antonio.aviles@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA**

JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21043
rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx

○ **ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO**

SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21046
alejandro.rosado@yucatan.gob.mx

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el

cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.

- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.
- Que la **Subdirección de Administración** se encuentra conformada por un **Departamento De Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, esto es: "1.- número de cuántas personas han sido dadas de baja durante el periodo que comprende del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve; 2.- nombre; 3.- antigüedad; 4.- clave; 5.- puesto; 6.- adscripción; 7.- tipo de plaza; 8.- sueldo quincenal; 9.- si era sindicalizado o no sindicalizado; y 10.- el motivo por el que se causó la baja", se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Departamento de Recurso Humanos, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; máxime que dicha Subdirección se encuentra conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**, y toda vez que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar,

contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00381219**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que, para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Subdirección de Administración**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00381219**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha diecinueve de abril del año en curso.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00381219, que fuera hecha del conocimiento del particular el día tres de abril del año

en curso, por la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, el día tres de abril de dos mil diecinueve, se desprende que el Sujeto Obligado, con base en lo manifestado por el área que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida, a saber, el Subsecretario de Administración, puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la solicitada, y que versa en una tabla compuesta por ocho columnas cuyos rubros son: "ANTIGÜEDAD", "CLAVE", "PUESTO", "ADSCRIPCIÓN", "PLAZA", "SUELDO QUINCENAL", "SINDICALIZADO" y "MOTIVO DE BAJA".

Establecido lo anterior, de la imposición efectuada por este Cuerpo Colegiado, a la información descrita en el párrafo anterior, es posible advertir que esta sí corresponde con la que es del interés del ciudadano conocer, pues contiene la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, de la solicitud de acceso que diere origen al presente medio de impugnación; dicho en otras palabras, de la documental remitida por el Subsecretario de Administración, es posible colegir, el número, la antigüedad, la clave, el puesto, la adscripción, el tipo de plaza, el sueldo quincenal y el motivo, de la personas que fueron dadas de baja del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán durante el periodo que abarca del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve.

No obstante lo anterior, de la consulta a la información que fuera puesta disposición del solicitante a través de la Plataforma aludida, se desprende que el Sujeto Obligado, por una parte, omitió pronunciarse respecto al contenido de información requerido en el punto 2, de la solicitud que nos compete, esto es, en cuanto al nombre de las personas que fueron dadas de baja en el periodo requerido; y por otra, clasificó como confidencial la diversa petición en el numeral 9, pues a su juicio reviste naturaleza confidencia, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante acta de la vigésima cuarta sesión extraordinaria de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, por lo que, la información aludida fue puesta a disposición

del ciudadano, en versión pública, suprimiendo el rubro "*SINDICALIZADO*". Dicho en otras palabras, el Subdirector de Administración, no proporcionó la información inherente al nombre de las personas que causaron baja del Sujeto Obligado, en el periodo requerido, así como si estos eran o no, sindicalizados.

Al respecto, esta autoridad sustanciadora, considera pertinente proceder al breve análisis de la información que fuera clasificada por el Sujeto Obligado, respecto al contenido de información requerido en el punto 9, de la solicitud de acceso con folio 00381219, esto es, respecto a los trabajadores dados de baja del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el periodo requerido, "*si eran o no sindicalizados*", mismo que será efectuado en los párrafos subsecuentes.

En esa tesitura, en los párrafos subsecuentes se procederá al estudio de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, misma que fuera remitida a este Instituto por el Sujeto obligado, y que obra en los autos del expediente al rubro citado, a fin de determinar respecto a la publicidad o no, de los datos clasificados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 60.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA

FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA

MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS
BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y
POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS
DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO
INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN
LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN
EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS
LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN
QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE
SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL
QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA
INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA
CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL
INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE
ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

..."

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos
Obligados del Estado de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN
FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA,

FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.
..."

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

"CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARÍEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que fundé y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la

relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General en comento, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Como primer punto, en cuanto a la clasificación del contenido "8.- si era sindicalizado o no", esto es, la afiliación sindical de un trabajador, resulta menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 60. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES EFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

..."

La Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 154.- ...

...

SE ENTIENDE POR SINDICALIZADO A TODO TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE AGREMIADO A CUALQUIER ORGANIZACIÓN SINDICAL LEGALMENTE CONSTITUIDA.

...

TITULO SEPTIMO
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
CAPITULO I
COALICIONES

ARTÍCULO 354.- LA LEY RECONOCE LA LIBERTAD DE COALICIÓN DE TRABAJADORES Y PATRONES.

ARTÍCULO 355.- COALICIÓN ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

CAPITULO II
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

ARTÍCULO 357.- LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES TIENEN EL DERECHO DE CONSTITUIR SINDICATOS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

...

ARTÍCULO 358.- A NADIE SE PUEDE OBLIGAR A FORMAR PARTE DE UN SINDICADO O A NO FORMAR PARTE DE ÉL.

...

ARTÍCULO 365.- LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LOS CASOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS DE COMPETENCIA LOCAL...

..."

Finalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE

ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Y LOS MUNICIPIOS.

...

CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:

I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:

...

IV. EL PADRÓN DE SOCIOS:

...

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LOS SOLICITANTES QUE LOS REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.

ARTÍCULO 79. LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, DE FORMA IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA Y EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE

INTERNET, LA INFORMACIÓN APLICABLE DEL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY,
LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA SIGUIENTE:

- I. CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE SINDICATOS Y AUTORIDADES;
- II. EL DIRECTORIO DEL COMITÉ EJECUTIVO;
- III. EL PADRÓN DE SOCIOS, Y
- IV. LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS,
EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE RECIBAN Y EL INFORME
DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS QUE EJERZAN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL
EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ
CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE
LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ASIGNEN RECURSOS PÚBLICOS A LOS
SINDICATOS, DEBERÁN HABILITAR UN ESPACIO EN SUS PÁGINAS DE
INTERNET PARA QUE ÉSTOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA Y DISPONGAN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
PARA EL USO Y ACCESO A LA PLATAFORMA NACIONAL. EN TODO
MOMENTO EL SINDICATO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN,
ACTUALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

..."

Precisado lo anterior, se desprende que los Sindicatos son aquellas
asociaciones de trabajadores o patronos, constituidas para el estudio, mejoramiento y
defensa de sus respectivos intereses. Los Sindicatos deben registrarse en la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las
Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local.

Los trabajadores sindicalizados, son aquellos que se encuentran agremiados a
cualquier organización sindical legalmente constituida de conformidad a lo establecido
en la Ley Federal del Trabajo.

Los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, son Sujetos Obligados
a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales
que obren en su poder y deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa
para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otros documentos, el

padrón de socios, del cual únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los mismos.

En ese sentido, de la interpretación a las disposiciones previamente expuestas, se puede colegir que los servidores públicos adscritos a los Sujeto Obligados, como en la especie resultan los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para la defensa de sus intereses comunes, tiene libertad de conformar sus Sindicatos, los cuales deberán ser inscritos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local y, en caso de que reciban y ejerzan recursos públicos, serán Sujeto Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, como lo es su padrón de socios.

Precisado lo anterior, en lo que se refiere a la clasificación por parte del Sujeto Obligado, del contenido de información: "9.- si era sindicalizado o no", este Cuerpo Colegiado considera que la autoridad recurrida no debió proceder a su clasificación, pues como se ha establecido, el padrón de socios de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, es de carácter público. Asimismo, la parte peticionaria únicamente desea conocer a aquellos trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), que son sindicalizados, por lo que dicha autoridad debió proceder primero, en determinar si existen sindicatos de trabajadores, y que dicho sindicato sea Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, y en caso afirmativo, señalar aquellos trabajadores sindicalizados, sin precisar a qué sindicato pertenece ni sobre las aportaciones que dicho trabajador realiza en a favor de dicha asociación, pues esto no representa una violación a la esfera más íntima de las personas físicas ni una grave transgresión a su privacidad, pues el dato como lo requiere la parte solicitante únicamente asocia una respuesta afirmativa o negativa, que se refleja en un sí o un no de pertenecer a un sindicato, y no así a otros elementos como lo pudieren ser el domicilio de los socios o bien, las aportaciones que realiza, por lo que el conocer lo solicitado por la parte peticionaria no materializaría una invasión desproporcional a la intimidad de los trabajadores, y en consecuencia, debe darse acceso al mismo; por lo tanto, el sujeto obligado al proceder a clasificarle con confidencial, no justó a derecho su proceder, pues debió entregar la información en versión íntegra.

En otro orden de ideas, continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, de manera específica al correo electrónico de fecha veinte de mayo del año en curso y el oficio sin número de misma fecha, y constancias adjuntas respectivas, se advierte que el Sujeto Obligado, con la intención de modificar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la entrega de información de manera incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado por el particular, en su solicitud de acceso, puso a su disposición la información que fuera omitida en su respuesta inicial de fecha tres de abril de dos mil diecinueve; situación que acredita con las impresiones de las capturas de pantalla, del correo electrónico enviado al particular en la fecha referida.

Bajo ese contexto, este Organismo Autónomo, valorando las nuevas gestiones realizadas por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, advierte que con base en el oficio número ISS/OS/SA/146/2019 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, proporcionado por el Subdirector de Administración, se puso a disposición del solicitante la información adjunta al oficio referido, la cual versa en una tabla compuesta por nueve columnas cuyos rubros son: "codigo (sic) empleado", "nombre largo", "adscripción", "puesto", "causa baja", "sueldo quincenal", "sindicalizado", "tipo plaza", y "antigüedad".

Establecido lo anterior, de la imposición efectuada por este Cuerpo Colegado, a la información descrita en el párrafo anterior, es posible advertir que esta sí corresponde con la que es del interés del ciudadano conocer, pues contiene la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la solicitud de acceso que diere origen al presente medio de impugnación; dicho en otras palabras, de la documental remitida por el Subsecretario de Administración, es posible colegir, el número, nombre, la antigüedad, la clave, el puesto, la adscripción, el tipo de plaza, el sueldo quincenal, si era o no sindicalizado y el motivo, de las personas que fueron dadas de baja del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve; esto es, por una parte, puso a disposición del solicitante la información requerida en el punto 2 de la solicitud que nos compete, esto es, el nombre de las personas que fueron dadas de baja ~~en el periodo requerido~~ de la

solicitud que nos compete, y que omitiera proporcionar en su respuesta inicial; y por otra, procedió a desclasificar la información inherente al punto 9, siendo esta, respecto a las personas que causaron baja "si eran o no sindicalizadas", y posteriormente, la puso a disposición del ciudadano en versión íntegra, lo cual fue hecho del conocimiento el solicitante, a través del medio electrónico designado para tales efectos.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL"**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD"**.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN
MATERIA, O**

...”

SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente establecido, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el particular, en su recurso de revisión manifestó: “...**atentamente pido [...] así como sancionar y dar vista al órgano de control correspondiente para que finque responsabilidades al sujeto obligado y al responsable de entregar la información solicitada...**”; aseveraciones que no resultan acertadas, pues con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, por lo que el presente medio de impugnación quedó sin materia; por lo que no resulta procedente lo petitionado por la parte solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

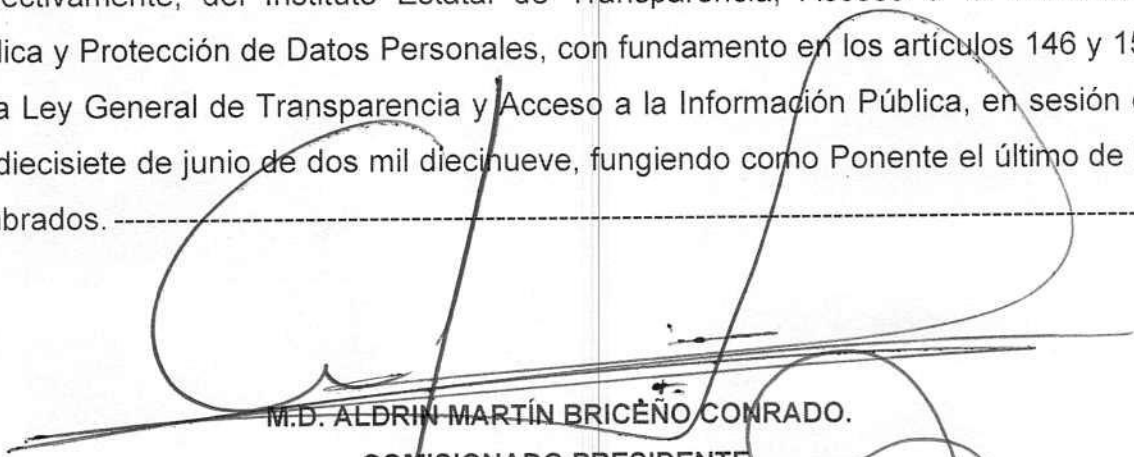
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta emitida en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00381219, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Bricéño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICÉÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.